

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00508	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	SEGUNDO ALEXIS OJEDA	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00514	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00547	Verbal	MARTHA CECILIA CORREA GUERRERO	DUVAN DARIO AROYO C.	Auto resuelve sustitución poder	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00589	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00597	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO POLANIA FRANCO	MARBY LUCIA CACHAYA VRGAS	Auto resuelve renuncia poder	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00745	Ejecutivo Singular	DANIEL SAAB CELLY	AOCIACION DE VIVIENDA ASOVICO	Auto pone en conocimiento	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00757	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARLEY VARGAS PEÑA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito NIEGA CESION	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 00904	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS RAMIREZ CASTRO	JOSE LUIS TRIANA ORTEGON	Auto requiere	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 01027	Ejecutivo Singular	GERMAN HENNESSEY SANCHEZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto pone en conocimiento	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2021 41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto reconoce personería	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00013	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ	Auto ordena entregar títulos	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00051	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00169	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	JESSICA LORENA PEÑA NINCO	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto agrega despacho comisorio	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00392	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	JUAN CARLOS GOMEZ ORTIZ	Auto ordena comisión	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00401	Ejecutivo Singular	DARIO SCARPETA MENDEZ	CORNELIO MENDEZ BARRERA	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00409	Ejecutivo Singular	COOMEDUCAR	FERNANDO VASQUEZ HUERTAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00450	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNEY SANTOS PERDOMO	Auto 440 CGP	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00451	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JAVIER BOTERO SUAREZ	Auto ordena emplazamiento	18/05/2023		
41001 2022 41 89005 00452	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JAVIER CORONADO MENDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADO:	SEGUNDO ALEXIS OJEDA
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2021-00508-00

COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA, identificado con NIT No. 891.100.296-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SEGUNDO ALEXIS OJEDA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **08 de julio de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **por aviso**, conforme a los preceptos del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SEGUNDO ALEXIS OJEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.421.607, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00514-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con NIT No. 800.110.181-9 contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, identificado con NIT No. 860.002.400-2.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/_{MCG}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CORREA
DEMANDADO: DUVAN DARÍO ARROYO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00547-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la demandante, KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, sustituye el poder a la estudiante JAZMIN JULIETH ALBARRACIN ALVARADO.

El despacho se abstiene de aceptar la sustitución por cuanto en el presente proceso nunca se reconoció personería a la estudiante KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, y esta nunca allegó la certificación suscrita por el Director del Consultorio Jurídico que la acreditara como estudiante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -
INFISER
DEMANDADOS: YEIMI LORENA CARVAJAL VILLARREAL y JOHN STIWARD
BRAVO SALGUERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00589-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES identificado(a) con cédula de ciudadanía 1075299079 y Tarjeta Profesional 309801, en el cargo de curador ad - litem de la parte demandada JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.366.641, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho a **RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES identificado(a) con cédula de ciudadanía 1075299079 y Tarjeta Profesional 309801**, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.366.641,, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico RUBIALEJA08@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1086

Abogado
RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES
RUBIALEJA08@GMAIL.COM

Asunto: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de YEIMI LORENA CARVAJAL VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.786.190 y JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.366.641;

Rad. 41-001-41-89-005-2021-58900

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO POLANIA FRANCO
DEMANDADA: MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00597-00

Revisada la petición allegada por la parte demandante al correo electrónico, por medio de la cual el apoderado presenta renuncia al poder otorgado y al ser procedente, el juzgado **DISPONE ACEPTAR** la renuncia al profesional del derecho JORGE WILIAM DIAZ HURTADO como apoderado de la parte demandante, conforme al 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL SAAB CELLY
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA ASOVICO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00745-00

De cara al correo del 24 de abril de 2023 remitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, dando respuesta al oficio 2076 del 20 de septiembre de 2021 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario en caso de ser empleado y/o el 30% de los honorarios, bonificaciones, compensaciones, comisiones y demás en caso de ser contratista, que por cualquier concepto llegase a percibir RAFAEL ALBERTO POLANIA identificado con C.C. No. 12.137.690 derivado de su vinculación con la entidad denominada ALCALDÍA DE NEIVA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Su oficio No.2076 de 2021 Rad-41001-41-89-005-2021-00745-00 Demandante Daniel Saab Celly - Demandado: Rafael Alberto Polania

MARVEL EPIA CAMACHO <marvel.epia@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 24/04/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

En atención al oficio del Asunto, atentamente me permito informar que a partir de la nómina del mes de abril se aplicó la orden de embargo decretada por su despacho contra RAFAEL ALBERTO POLANIA, a favor de Daniel Saab Celly.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARVEL EPIA CAMACHO
Profesional Universitario (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE ARLEY VARGAS PEÑA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00757-00

Atendiendo el escrito que allega el apoderado general de CISA, por medio del cual solicita se acepte la CESION efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., esta agencia judicial advierte que en el presente proceso no se ha efectuado la subrogación a favor de este último, por lo tanto, esta solicitud se torna IMPROCEDENTE, en consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de CESION por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: JOSE LUIS TRIANA ORTEGON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00904-00

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia del 07 de diciembre de 2022, acepta como nueva dirección para la notificación al demandado JOSE LUIS TRIANA ORTEGON, la dirección carrera 3 Número 10-08 de Neiva, pero a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN HENNESSEY SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN CARDENAS MORERA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01027-00

De cara al Oficio No. 879 del 05 de mayo de 2023 remitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, dando respuesta al oficio 2507 del 11 de noviembre de 2021 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA en contra de FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889, bajo el radicado No. 41001400300620180085200."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

OFICIO MEDIDA PARA EL PROCESO CON RAD. 2021-1027-00

Gina Catherine Paramo Bernal <gparamob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

OFICIO 879 2018-00852 TOMA NOTA REMANENTE..pdf;

Buena tarde. Remito lo enunciado.

Atte,

GINA C. PÁRAMO BERNAL

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de justicia oficina 909 tel. 8711321

Neiva, 5 de mayo de 2023

OFICIO No. 879

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
Ciudad.

REF: Ejecutivo singular de **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**.
CC. No. 88.265.227. Apdo. Contra. FABIO RAMIREZ ORTIGOZA. CC. No.
12.103.889. Rad. 410014003006-2018-00852-00. AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO DE RADICACIÓN.

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **TOMAR ATENTA NOTA**, del embargo de remanente solicitado por ese despacho mediante su oficio No. 2507 de fecha 11 de noviembre de 2021, para el proceso ejecutivo de **GERMAN GENNESSEY SANCHEZ**, contra **FABIO RAMIREZ ORTIGOZA**, con radicado 2021-01027-00, el cual se tramita en ese juzgado, siendo el primero que se registra de esta naturaleza.

Atentamente,



GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad223ae21274475e74653374efe92e5c9a3d346574e6b60fd43ce6f3371f09**

Documento generado en 05/05/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADA:	LILIANA PEREZ ROJAS
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2021-01086-00

AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN, identificado con NIT No. 901.172.778-7, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LILIANA PEREZ ROJAS**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **15 de diciembre de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó **por aviso**, conforme a los preceptos del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término para contestar o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LILIANA PEREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.751.054, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADA:	LILIANA PEREZ ROJAS
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2021-01086-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder especial para su representación esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715, portador de la tarjeta profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	SANDRA MILENA BRAVO GOMEZ
	PEDRO NEL VEGA MURCIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00013-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor PEDRO NEL VEGA MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.638.152.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	17638152	Nombre	PEDRO NEL VEGA MURCIA	
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001103076	8130015266	SAS GLOBAL DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 928.000,00	
Total Valor						\$ 928.000,00	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ
JAVIER BOTERO SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00051-00

De cara al correo del 21 de abril de 2023 remitido por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, dando respuesta al oficio 00619 del 10 de marzo de 2023 comunicando "REQUERIRLOS, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor JAVIER BOTERO SUAREZ identificado con C.C. No. 12.129.234 y la señora MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ identificada con C.C. No. 55.163.929, comunicada mediante Oficio No. 0432 del 24 de febrero de 2022, proceso radicado 41-001-41-89-005-2022-00051-00."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Sus oficios 00619 del 10-03-2023 y 0432 del 24-02-2022 Rad.2022-00051

MARVEL EPIA CAMACHO <marvel.epia@alcaldianeiva.gov.co>

Vie 21/04/2023 12:23 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

En atención a los oficios en referencia, atentamente me permito informar que desde la nómina del mes de abril de 2022 viene operando un embargo contra Mery Liliana Labao Ramírez a favor de la Cooperativa Multiactiva Colinvercoop.

Igualmente me permito informar que el señor Javier Botero Suárez identificado con la cédula número 12.129.234 es retirado de la nómina desde el 04-05-2020.

Sin otro particular,

Atentamente,

MARVEL EPIA CAMACHO
Profesional Universitario (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y
AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR
DEMANDADO: JESSICA LORENA PEÑA NINCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00169-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleado público, el Juzgado, **DISPONE RELEVAR** a **CRISTIAN AUGUSTO DUSSAN TRUJILLO** y **DESIGNAR** al abogado (a) **MAIRA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1075252327, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 310.619, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **JESSICA LORENA PEÑA NINCO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a aleja172008@hotmail.es, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01097

Señor(a) ABOGADO(A)
MAIRA ALEJANDRA GARCIA FIRIGUA
EMAIL. aleja172008@hotmail.es
Neiva

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADERO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR NIT. 900973892-2 contra JESSICA LORENA PEÑA NINCO C.C. 1.075.263.782.

Rad. No. 41001-41-89-005-2022-00169-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **JESSICA LORENA PEÑA NINCO**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Allegado el Despacho Comisorio 037, diligenciado por la Inspección Primera de Policía de Neiva, se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

DEBIDAMENTE DILIGENCIADO OFICIO NO. 138 DESP. 037

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 8/05/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

OFICIO NO. 138 DESP. 19.pdf;

--

Dte: MARCO TULIO BERNAL BONILLA

Apod: ALFREDO LLANOS MEDINA

Ddo: JUAN MANUEL MEJIA CONDE

Rad: 2022 - 0219 - 00

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

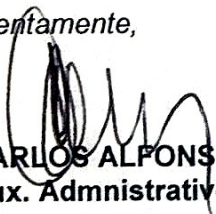
Neiva, 03 de Mayo de 2023
Oficio No. 138

Señores
JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.- MARCO TULIO BERNAL BONILLA Apod: ALFREDO LLANOS MEDINA Rad.- 2022 – 00219 -00	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	037	19
			Total	19

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
 Neiva – Huila
direccion.justicia@alcadianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2-11-2022
8:00 PM

Pacheco

Señor
DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL
Ciudad

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA 2	
19 ABR 2023 HORA 3:05	
RADICADO	7720
COPIOS	3- Justicia
NOMBRE FUNCIONARIO	Fredy

REF: DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
SEGÚN DESPACHO COMISIO 0023, EN EL PROCESO DE MARCO
TULIO BERNAL CONTRA JUAN MANUEL MEJIA CONDE

Teniendo en cuenta que el Inspector Primero doctor Juan Carlos Pacheco, por conducto de reparto se le había asignado con anterioridad la diligencia de entrega que hace referencia al Comisorio en cita, respetuosamente le solicito a su Señoría entrega, en razón en que para el evento de la diligencia de entrega el doctor Gari se opuso a la misma, e instauró todos los recursos a fin de torpedear la entrega del inmueble, muy comedidamente le solicito que como quiera que se va a llevar a cabo nuevamente la diligencia de entrega el respectivo comisorio le sea asignado al doctor Pacheco Pinzón por tener pleno conocimiento de éstas diligencias.

Atentamente,


ALFREDO LLANOS MEDINA
T.P. No. 241.176 CSJ

cel 3165090920
Jose alfredo 22 @ Gmail. Com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 037

14 oct/2023
Rad=062-2023
Folio=194
Anexo=2

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

HACE SABER:

Que, mediante auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se ORDENÓ a **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE**: En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE**: En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR**: En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE**: En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, se expide hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se anexa sentencia con la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Observado lo peticionado por la parte actora y atendiendo a que el superior resolvió el recurso propuesto por la parte opositora, desestimando sus pretensiones, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del señor **MARCO TULIO BERNAL BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.892, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo.". Por **Secretaría** líbrese el Despacho correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 13 abr 2023 a las 8:34
Subject: **REMISIÓN DESPACHO COMISORIO. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-00219**
To: **alcaldia@alcaldianeiva.gov.co** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, **DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA** <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>
Cc: **josealfredo2205@gmail.com** <josealfredo2205@gmail.com>

DESPACHO No. 037

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

HACE SABER:

Que, mediante auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se ORDENÓ a **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "**NORTE:** En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE:** En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR:** En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE:** En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, se expide hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se anexa sentencia con la cual se ordenó la entrega del inmueble.



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL
Ciudad

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA 2	
19 ABR 2023	HORA 3:05
RADICADO	7720
FOLIOS	3-Justicia
NOMBRE FUNCIONARIO	freddy

REF: DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
SEGÚN DESPACHO COMISIO 0023, EN EL PROCESO DE MARCO
TULIO BERNAL CONTRA JUAN MANUEL MEJIA CONDE

Teniendo en cuenta que el Inspector Primero doctor Juan Carlos Pacheco, por conducto de reparto se le había asignado con anterioridad la diligencia de entrega que hace referencia al Comisario en cita, respetuosamente le solicito a su Señoría entrega, en razón en que para el evento de la diligencia de entrega el doctor Gari se opuso a la misma, e instauró todos los recursos a fin de torpedear la entrega del inmueble, muy comedidamente le solicito que como quiera que se va a llevar a cabo nuevamente la diligencia de entrega el respectivo comisario le sea asignado al doctor Pacheco Pinzón por tener pleno conocimiento de éstas diligencias.

Atentamente,



ALFREDO LLANOS MEDINA
T.P. No. 241.176 CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

MARCO TULIO BERNAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.892, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, identificado con la C.C. No. 7.709.075, a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 6 No. 20-45 Sur Zona Industrial**, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

"1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal realizado entre los señores **MARCO BERNAL BONILLA** y **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, para la época de Abril de 2019.

2. Que se ordene al aquí demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** a restituir al demandante **MARCO BERNAL BONILLA**, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: **NORTE**: En longitud de 33.50 mts con el lote 16. **ORIENTE**: En longitud de 12 mts con la carrera 6. **SUR**: En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. **OCCIDENTE**: En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo."

3. Que no se escuche al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE** hasta que no se consigne los cánones de arrendamiento adeudados, así como el incremento anual desde Abril de 2020 hasta la entrega del inmueble.

4. Que se ordene la práctica de entrega del inmueble arrendado al señor **MARCO TULIO BERNAL BONILLA**, comisionando para tal efecto al funcionario competente para realizar dicha entrega.

5. Que se condene en costas de este proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho".

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, mediante declaraciones extraproceso del 22 de noviembre de 2021 ante la Notaría Segunda del Circuito de Neiva, rendidas por los señores **MOISES OSORIO GARCIA**, con C.C. No. 12.095.651 y **YESID SANCHEZ MURCIA**, con C.C. No. 2.765.851, dan cuenta del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes y no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

Por auto interlocutorio del **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**, se surtió la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, quien guardó, conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento verbal celebrado entre **MARCO BERNAL BONILLA**, como Arrendador y el señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, como Arrendatario, en mayo de 2019, en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **MARCO BERNAL BONILLA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$1.848.000,00** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 01 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

 	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Quinto Pequeñas Causas Camp múltiples, mediante despacho comisorio No. 037, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 3 del mes de MAYO - 2023 a partir de las 8:00 AM, para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 17 de Abril 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-009- 2023, en un lugar visible de la secretaría por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas, CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de Abril 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 17 de Abril de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

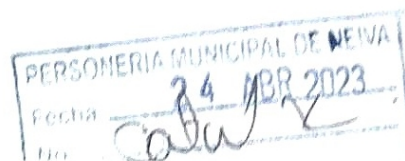
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva,- 21 de Abril de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 20 de Abril -2023, siendo las 6 P.M venció el termino de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 21 de Abril de 2023
Oficio No. 106

Señor(a):
PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA
Calle 8 No. 12 – 22 B/ Altico
La ciudad

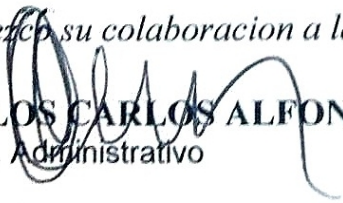


REF. – DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO
DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
Juzgado Quinto Pequeñas Causas Competencias Múltiples
Despacho Comisorio No.037

Teniendo en cuenta que en esta oficina se encuentra el despacho de la referencia, procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencias múltiples de Neiva, donde ordena la diligencia de **ENTREGA DE BIEN - INMUEBLE**, ubicado en en la **Carrera 6 sur No. 20 – 45 Zona Industrial de Neiva**, Comedidamente me permito solicitarle la designación de un funcionario de esa dependencia para que asista a la diligencia programada para el día **Miercoles Tres (03) de Mayo 2023, a partir de las 8 :00 AM**, la cual se realizará con el acompañamiento de la fuerza pública, y el apoderado de la parte demandante.

Punto de encuentro en la Cra 8 No. 6 -61 Frente al Parque de la música, antigua cede de la Fiscalía.

Agradezco su colaboración a la presente


CARLOS CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Musica
Neiva – Huila
direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 21 de Abril de 2023
Oficio No. 105

Señor
Coronel
COMANDANTE ESTACION NEIVA
Menev.radic-vu@policia.ov.co
Calle 21 No. 12-50 B/ Tenerife
Neiva



REF. Solicitud designación de una patrulla
Despacho Civil No.-037
Juzgado Quinto de pequeñas causas competencias Múltiples de Neiva
DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE -

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la carrera 6 Sur No.- 20 - 45 sur zona Industrial de esta ciudad, me permito solicitarle con el mayor respeto ordene a quien corresponda **asignar una patrulla para que acompañe a este despacho, para la diligencia programada para el día MIÉRCOLES (03) de MAYO de 2023, A LAS 8: 00 A.M.** la cual se realiza con el acompañamiento de un funcionario designado por la Personería Municipal de Neiva, I.C.B.F. previamente solicitados.

Punto de encuentro en la Inspección ubicada Cra 8 No. 6-61 Frente al parque de la música, antigua cede de la Fiscalía, en la fecha y hora señalada.

De antemano gracias por su valiosa colaboración.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 8 No. 6-61 Frente al Parque de la Música
Neiva - Huila

direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA Centro Zonal La
Gaitana (Huila)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Pacheco
12

Al contestar cite este número

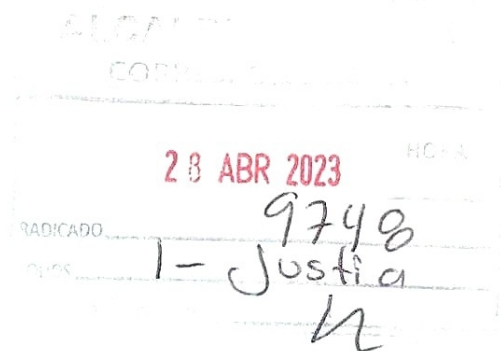


ido
2-MAYO-2023
1 P.P. 4
C

Radicado No:
202347005000050361

Neiva, 2023-04-27

Doctor
JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policia Urbano
Cra 2 No 08-05
Telefono 8719587
Neiva- Huila



DILIGENCIA RESTITUCION DE INMUEBLE

Dando alcance a su solicitud contenida en oficio No 116 de fecha 24-4-2023 con radicado 202347005000048652 al cual se le asigno SIM 23690350; relacionado con el acompañamiento a diligencia de restitución de bien inmueble por funcionario del ICBF ubicado en la Cra 6 Sur No 20-45 Zona Industrial para el día 3-05-2023

Me permito reiterar de forma respetuosa de acuerdo con lo establecido en el Numeral 12 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006; al Defensor de Familia le corresponde representar a los niños, niñas y adolescentes en las actuaciones judiciales y administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos. En tal sentido, en su oficio no se relaciona el caso específico, es decir si en el lugar de la diligencia habitan menores de edad que carezcan de representante legal, con el fin de garantizar sus derechos mediante la presencia del Defensor de Familia y evitar de esta manera la eventual vulneración de sus derechos constitucionales, tal como lo establece la normatividad anteriormente transcrita, hasta tanto se hagan presentes sus padres y/o representantes legales, recordando que como servidores públicos debemos garantizar igualmente el debido proceso administrativo en las actuaciones que sean propias de nuestra competencia (art 29 CN).

Debe tenerse en cuenta además que, para la presencia del Defensor de familia a la diligencia de desalojo, debe haber una constatación previa y solicitud formal por parte de la autoridad judicial o administrativa que lo requiera, expresando la imperiosa necesidad de asistencia del Defensor de Familia por existir en ese momento niños, niñas o adolescentes con riesgo o amenaza en sus Derechos (No encontrarse bajo el cuidado de padres, acudientes, o representantes legales y/o darse las condiciones estipuladas en el artículo 106 de la ley 1098 de 2006)

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Centro Zonal La Gaitana
Cra 10 No 6ª-37
BOY: 9504700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA Centro Zonal La
Gaitana (Huila)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Finalmente es importante precisar que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 41 de la ley 1098 de 2006 la obligación del Estado en su nivel Municipal es la de asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos de los NNA que en el transcurso de la diligencia pudieren resultar inobservados o vulnerados , existiendo igualmente la obligación de la autoridad pública que practique la diligencia de desalojo, poner en conocimiento y conducir ante la autoridad administrativa competente, a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en la situación anteriormente descrita.

La protección de los NNA es obligación principal de la Familia concurrente con el Estado y la Sociedad. Por lo tanto, no es óbice la no presencia del ICBF para adelantar las diligencias ordenadas por la autoridad judicial.

Atentamente

MARIA LEYDI PERDOMO GONZALEZ
Coordinadora Centro Zonal ICBF La Gaitana

Proyecto y elaboro Mónica Salazar Villegas-Def 5 de Familia

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal La Gaitana
Cra 10 No 6ª-37
BOY. 9604700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario

14894051153



(415)7707212489994(6020) 0000014894051153

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **3 6 1 6 9 9 9 9** 6. DV **1** 12. Dirección nacional **1 3** Impuestos y Aduanas de Neiva 14. Razón electrónica

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **2** 25. Tipo de documento **1 3** 26. Número de Identificación **3 6 1 6 9 9 9 9** 27. Fecha expedición **1 9 8 1, 0 1, 1 5**
 Persona natural o sucesión ilíquida
 Cédula de Ciudadanía
 Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País **1 6 9** 29. Departamento **Huila** 30. Ciudad/Municipio **Neiva** 31. Primer apellido **ORTEGA** 32. Segundo apellido **QUINTERO** 33. Primer nombre **MARIBETH** 34. Otros nombres
 35. Razón social

36. Nombre comercial **FERRITERIA CENTRAL DEL CONSTRUCTOR** 37. Sigla

UBICACIÓN

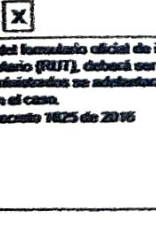
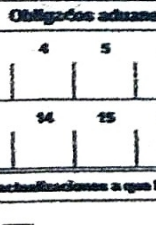
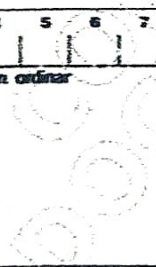
38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Huila** 40. Ciudad/Municipio **Neiva**
1 6 9 **4 1** **0 0 1**
 41. Dirección principal **CR 6 4 30**
 42. Correo electrónico **maribeth-9@hotmail.com**
 43. Código postal **3 1 7 2 8 5 9 6 5 5** 44. Teléfono 1 **6 0 8 8 7 1 9 5 5 7** 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica
 Actividad principal 46. Código **4 7 5 2** 47. Fecha inicio actividad **2 0 0 7, 0 8, 2 8** Actividad secundaria 48. Código **0 0 2 0** 49. Fecha inicio actividad **2 0 2 1, 0 1, 0 1** Otras actividades 50. Código **1 2** 51. Código **1 3 1 4** 52. Número establecimientos **1**

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 4 9**
 05- Implo. renta y compl. régimen ordinario
 49- No responsable de IVA



Obligados aduaneros
 54. Código **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20**
Exportadores
 55. Forma **56. Tipo** Servicio **1 2 3**
 57. Modo **58. CPC**

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haga lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo **SI** ☐ **NO** ☒ 60. No. de Folios **0** 61. Fecha **2023-02-06 / 15:53:27**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adoptarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Párrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:

984. Nombre **ORTEGA QUINTERO MARIBETH**
 985. Cargo **CONTRIBUYENTE**

LUZ MARINA FARFAN CEDEÑO Y/O DRYWALL Y
PERFILES

NIT : 36.160.056 - 9

CRA 6 4 39

NEIVA-HUILA - COLOMBIA

8711207 3142990886

luzmarinafarfan18@hotmail.com

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica Tarifa 0,00



Cliente ESTUDIO GEOTECNICOS SAS

NIT 800,001,966 - 6

Dirección CRA 6 20 35 SUR ZONA INDUSTRIAL

Ciudad NEIVA-HUILA - COLOMBIA

Correo ESTUGEOS@YAHOO.COM

Teléfono 8705823

Vendedor DEICY AMBITO

Centro Costo 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
ELEC 42815

Fecha y Hora de Factura

Generación 2023-05-03 08:15:18

Expedición 2023-05-03 08:15:32

Vencimiento 2023-05-03

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0010002000001	LAMINA SUPERBOARD 6 MM 1.22*2.44	UN	1.00	43,277.31	43,277.31
2	0010001000013	MEDIA LAMINA DRYWALL	UN	1.00	16,806.72	16,806.72
3	0010013000002	VIGUETA	UN	1.00	4,201.68	4,201.68
4	0010009000001	TORNILLO LAMINA 6X1 PA	UN	100.00	26.89	2,689.08

Total Items 4

Total Bruto 66,974.79

IVA Tarifa 19% 12,725.21

Total a Pagar \$ 79.700,00

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Clientes Efectivo

79.700,00

VALOR EN LETRAS

Setenta Y Nueve Mil Setecientos Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

DRYWALL Y PERFILES
CANCELADO

DRYWALL Y PERFILES
NO SE ACEPTAN CAMBIO
NI DEVOLUCIONES DE
MERCANCIA

Firma Elaborado por : DEICY AMBITO MA

Firma Recibido

PLAZO MÁXIMO PARA RECLAMAR MATERIALES (15) DÍAS CALENDARIOS- SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA EN NEIVA SEGUN ART. 637- ACUERDO 028 DE 2.018

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764045655410 aprobado en 2023-03-08 hasta el 2023-09-04, vigencia 6 Meses, prefijo ELEC desde el número 40001 al 60000

CUFE :2802200706e07b0d47ccfaa04b70f9744ddd91bdafdefa7cf59c597d4c8a3c8e9936b9ca816b7b63bad446e250b3d9d7

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

**RUIZ PALACIO MIGUEL ANGEL**

NIT : 19,313,918 - 9

CALLE 4 #5-98

NEIVA - COLOMBIA

8713996

contabilidad_disolpin@hotmail.com

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica 4663 Tarifa 3,50

**Cliente** ESTUDIOS GEOTECNICOS SAS**NIT** 800,001,966 - 6**Dirección** CARRER 6 # 20-35 SUR**Ciudad** NEIVA - COLOMBIA**Correo** ESTUGEOS@YAHOO.COM**Teléfono** 3106987549**Vendedor** RUIZ PALACIO MIGUEL**Centro Costo** 1**FACTURA DE VENTA
ELECTRONICA
E 8408****Fecha y Hora de Factura****Generación** 2023-05-03 08:07:29**Expedición** 2023-05-03 08:07:41**Vencimiento** 2023-05-03

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0220011000212	SIKAFLEX 212FC NEGRO X 300 ML	1	2.00	27,731.09	55,462.18

Total Items 1

Total Bruto	55,462.18
IVA 19%	10,537.82
Total a Pagar	\$ 66.000,00

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Efectivo

66.000,00

VALOR EN LETRAS

Sesenta Y Seis Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : JESSICA MEDINA

Firma Recibido

CUIU 4752 / ACT ECO 202-01 TARIFA 4 X 1000 / ORIG=CLIEN / 1ER COP=VENDE / 2DA COP=CONTA / CREE=N/A

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764022702429 aprobado en 2021-12-13 hasta el 2023-12-13, vigencia 24 Meses, prefijo E desde el número 3896 al 50000

CUFE :9ee4c3b15a45b63c845600e112fcc910575f2a7e72ef812a3c628621fc7f878624e3b75d811bec61d4fb68e7614802c1

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Sijgo S.A.S Nit: 830.048.145-8



CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co> 16

Fwd: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-00219

1 mensaje

13 de abril de 2023,
11:37

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto.

Atentamente



César Julián Salas Escobar
Director Técnico
Dirección de Justicia
3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros
www.alcaldianeiva.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 13 abr 2023 a las 10:41

Subject: Fwd: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-00219

To: CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 - 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Observado lo peticionado por la parte actora y atendiendo a que el superior resolvió el recurso propuesto por la parte opositora, desestimando sus pretensiones, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del señor MARCO TULIO BERNAL BONILLA identificado con cédula de ciudadanía número 12.123.892, el bien inmueble objeto de restitución, determinado por los siguientes linderos: "NORTE: En longitud de 33.50 mts con el lote 16. ORIENTE: En longitud de 12 mts con la carrera 6. SUR: En longitud de 33.5 mts con la zona verde Manzana A. OCCIDENTE: En longitud de 12.00 mts con zona verde Aislamiento Quebrada Matamundo.". Por Secretaría librese el Despacho correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

  Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

DILIGENCIA DE ENTREGA- DE BIEN INMUEBLE

Neiva, (H), hoy Tres (3) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), hora: 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA BIEN INMUEBLE, ordenada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COM. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 037 Dentro del proceso propuesto por MARCO TULIO BERNAL BONILLA contra JUAN MANUEL MEJIA CONDE, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor ALFREDO LLANOS MEDINA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su Auxiliar Administrativo y con la asistencia de la parte actora ALFREDO LLANOS MEDINA, identificado con la c.c No. 12.127.272 de Neiva. con T.P No. 241.176 Del C.S de la J. A nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 6 No. 20 -45 Sur del barrio Zona Industrial, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: Predio Cerrado con candado Quien se identificó con la c.c No. de , a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el bien inmueble objeto de la entrega conforme a lo ordenado por el juzgado comitente así: En esta diligencia se encuentra presente la Dra Yolanda Sandoval Rojas, funcionaria de la Personería Municipal de Neiva, la Policía Nacional - Cai - Timanco, Una vez en el predio con el fin de dar continuación a la diligencia de Lanzamiento donde ya fue resuelta las oposiciones del caso y encontrándonos en la Cra 6 No. 20-45 bodega objeto de la diligencia y teniendo en cuenta que en la diligencia inicial de fecha 8 de Septiembre de 2022, ya fue alinderado el inmueble y no nos queda duda de que se trata del mismo inmueble donde se nos comisiona para hacer la entrega real y material y considerando que se hace presente Juan Carlos Mejía Camacho con cc No. 1.-075.321.007 de Neiva, quien manifiesta que hace entrega voluntaria de la bodega de propiedad del señor Marco Tulio Bernal y solicita que le den un par horas para sacar los dos vehículos que se encuentran en el interior, para lo cual el señor Bernal acepta y se procede a hacer la entrega real y material al señor Marco Tulio Bernal quien la recibe a satisfacción y procede a cambiar las guardas y poner un candado en el portón, en constancia se firma la presente diligencia por los que en la intervención después de leída y aprobada

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

YOLANDA SANDOVAL ROJAS
Funcionaria personería Mpal

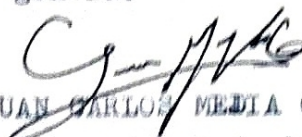
ALFREDO LLANOS MEDINA
apod. parte demandante


~~GARCIA HOMBERTO CALDERON~~

apod. hizo presencia a la dili
gencia.


TULLIO BERNAL BONILLA

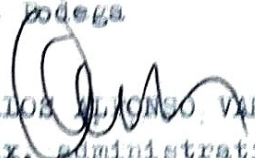
demandante que recibe la
bodega


JUAN CARLOS MEDIA CAM-ACHO

Hizo entrega de la bodega


Int. LUIS ALBERTO SERRANO G

Cate CAI - Timanco


CARLOS ELIENSO VARGAS S

Aux. administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: JUAN CARLOS GOMEZ ORTIZ y OTRA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00392-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** a la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE NEIVA- REPARTO, para que lleve a cabo el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PARE Y COMA LA 30 con número de matrícula mercantil 318196, situado en la carrera 1 No. 30-09 del municipio de Neiva.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0057

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **MI BANCO S.A.- BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860.025.971-5**, con apoderado judicial, en contra del demandado Señor **JUAN CARLOS GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.221.896** y **KATHERINE PERDOMO SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.268.457**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A., actúa mediante apoderado, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Celular No. 3188755173, con dirección electrónica o notificaciones@staffjuridico.com.co.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dieciocho (18) de mayo año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO SCARPETTA MÉNDEZ
DEMANDADA: CORNELIO MÉNDEZ BARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00401-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor YERFFENSON BARRERA MENESES en calidad de apoderado de la demandante **DARIO SCARPETTA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.174.563, en la cual solicita terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los primeros dos títulos judiciales que hubieren sido descontados a favor del demandante.

Al respecto revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se encuentran títulos judiciales descontados al señor CORNELIO MÉNDEZ BARRERA, por lo que no se puede ordenar entrega de los mismos, pero revisada la solicitud de terminación se indica que ya se pagó totalmente la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **DARIO SCARPETTA MÉNDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **77.174.563** contra **CORNELIO MÉNDEZ BARRERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **4.941.308**, por la letra de cambio sin numerar del 16 de octubre de 2011.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes, pues estas se habían decretado con anterioridad, pero la parte demandante indica que se realizó el pago total de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMEDUCAR
DEMANDADO : FERNANDO VASQUEZ HUERTAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00409-00

Teniendo en cuenta que, no pudo llevarse a cabo la toma de muestras escriturales por causas no atribuibles al señor **FERNANDO VASQUEZ HUERTAS**, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha para la toma de muestras escriturales, en consecuencia,

RESUELVE.-

PRIMERO: CITESE al señor **FERNANDO VASQUEZ HUERTAS**, para el día 09 de junio 2023 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor **FERNANDO VASQUEZ HUERTAS**, para que lleve a la diligencia de toma de muestras documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma del pagaré objeto de la Litis.

TERCERO: OFICIAR a **AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTA** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de Mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01073

Señor(a) (es)

GRUPO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA

POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE NEIVA

Email. dijin.grepci2@policia.gov.co

Calle 21 Sur#6-235 Zona industrial

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOMEDUCAR, con NIT No. 830.508.248-2, en contra de FERNANDO VASQUEZ HUERTAS, con C.C. No. 93.081.571.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00409-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó la toma de muestras escriturales al demandado FERNANDO VASQUEZ HUERTAS, con C.C. No. 93.081.571.

Se solicita, tome dicha muestra en las instalaciones del laboratorio criminalística el día viernes, nueve (09) del mes de junio del año 2023, a las 09:00 A.M., fecha para la cual está fijada la citación a la demandada.

Dicha prueba se requiere a fin de cotejar lo siguiente:

- Establecer si la firma de FERNANDO VASQUEZ HUERTAS corresponde a la que aparece plasmada en el pagaré No. 08.

Para lo anterior, me permito anexar copia escaneada del título valor consistente en pagaré No. 08, en dos folios, con la firma del demandado, ubicado en el folio 1 de la parte media derecha e inferior derecha, en primer y segundo orden.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FERNEY SANTOS PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00450-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FERNEY SANTOS PERDOMO con identificación c.c. 1.075.212.281**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por medio de curador ad-litem y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FERNEY SANTOS PERDOMO con identificación c.c. 1.075.212.281**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$750.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO : JAVIER BOTERO SUAREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00451-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **JAVIER BOTERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.203**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **JAVIER BOTERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.203**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendado 07 de julio de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2022-00451-00, seguido en este Juzgado por **COOPERATIVA COFACENEIVA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADA: JAVIER CORONADO MENDEZ
LINDA MELISA VALAO LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00452-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.285.033 y Tarjeta Profesional 310.383, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. Así mismo, este despacho se **ABSTIENE** de dar traslado a la liquidación del crédito allegada, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

“...Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **KEVIN ARMANDO RAMIREZ BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.285.033 y Tarjeta Profesional 310.383, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico karbon94@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ABSTENERSE de dar traslado a la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO